



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Andrés de Tumaco, 6 de noviembre de 2020.-  
Doy cuenta al señor Juez del presente asunto que nos correspondió conocer por reparto.  
Sírvasse proveer.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTÍZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO  
Tumaco, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2020-00068-00
Ejecutante:	Comfamiliar de Nariño
Ejecutada:	Daira Cristina Castillo Caicedo

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFAMILIAR DE NARIÑO por intermedio de su representante legal y éste a su vez por conducto de apoderado judicial en frente de DAIRA CRISTINA CASTILLO CAICEDO con el fin de establecer si es del caso librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

### **SE CONSIDERA:**

La demanda presentada reúne los requisitos formales de ley, allegando como base para el presente recaudo un pagaré con No. 10223 suscrito por la ejecutada.

El referido título contiene las menciones generales de todo título valor y especiales del pagaré a que aluden los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, respectivamente, constituyendo por tanto título valor que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo.

Del título ejecutivo presentado con la demanda se deduce a cargo de la ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida y determinada de dinero de conformidad con lo dispuesto con el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que aquel presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba contra ésta, procediendo en consecuencia la orden de pago solicitada conforme con lo consagrado en el artículo 430 ibídem.



De lo advertido, emerge con claridad que la demanda cumple con los requisitos previstos para librar mandamiento ejecutivo.

Finalmente, este Juzgado es el competente para conocer de la demanda en comento, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la ejecutada.

En mérito de las breves consideraciones que preceden, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO**,

**RESUELVE:**

**1º.- ORDENAR** a la señora DAIRA CRISTINA CASTILLO CAICEDO, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS CORAL ROSERO, los siguientes valores:

**.- POR CONCEPTO DEL PAGARÉ No. 10223:**

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado, desde el 30 de octubre de 2017.

.- La suma de \$229.612,00 por concepto de capital vencido y no pagado, desde el día 30 de noviembre de 2017.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado, desde el 30 de diciembre de 2017.

.- La suma de \$229.612,00 por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de enero de 2018.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de febrero de 2018.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de marzo de 2018.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de abril de 2018.



.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de mayo de 2018.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de junio de 2018.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de julio de 2018.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de agosto de 2018.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de septiembre de 2018.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de octubre de 2018.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de noviembre de 2018.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de diciembre de 2018.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de enero de 2019.

.- La suma de \$229.612,00, por concepto de capital vencido y no pagado desde el 30 de febrero de 2019.

**2°.-** Por los intereses moratorios generados a partir del 30 de octubre de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**3°.- NOTIFICAR** este auto personalmente a la ejecutada DAIRA CRISTINA CASTILLO CAICEDO, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P. y el numeral 8° del Decreto 806 de 2020.



4°.- **IMPRIMIR** a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia.

5°.- **RECONOCER** personería al abogado FRANCO SOLARTE JIMENEZ identificado con la C.C. No. 76.330.045 de Popayán y portador de la T. P. No. 124.188 del C. S. de la J. para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMILIAR DE NARIÑO representada legalmente por el señor LUIS CARLOS CORAL ROSERO, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE TUMACO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS,  
HOY, 9 DE OCTUBRE DE 2020  
A las 7:00 a.m.



ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Andrés de Tumaco, 6 de noviembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que el apoderado judicial ejecutante ha presentado con la demanda una solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTÍZ  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO**  
Tumaco, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2020-00068-00
Ejecutante:	Comfamiliar de Nariño
Ejecutada:	Daira Cristina Castillo Caicedo

La ejecutante solicita se decrete el embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes y cdts de la ejecutada DAIRA CRISTINA CASTILLO CAICEDO en diferentes entidades financieras.

**SE CONSIDERA:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso es procedente la solicitud de medida cautelar arribada por lo que se accederá a ella.

**RESUELVE:**

DECRETAR el embargo de los depósitos de los dineros que la ejecutada DAIRA CRISTINA CASTILLO CAICEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.620.268 posea en cuentas de ahorro, corrientes y cdts, en los Bancos: Bancolombia, Bbva, Caja Social, Av. Villas, Fundación Mundo Mujer y Davivienda.

Para su cumplimiento, OFICIESE en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades citadas, a quienes se les prevendrá que deben consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, identificada con el No. 528352041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, quienes además tendrán en cuenta los límites de inembargabilidad.

Se limita la cuantía hasta por el valor de \$5.855.106,00



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE TUMACO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS,  
HOY, 9 DE OCTUBRE DE 2020  
A las 7:00 a.m.



ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ  
SECRETARIO